DOF: 21/09/2020

ACUERDO GSPR/014/SO/01/2020, adoptado por el Gabinete Social de la Presidencia de la República en sesión de 13 de agosto de 2020, y su Anexo 1, por medio del cual se aprueba la modificación al Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado el 7 de mayo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.- Gabinete Social de la Presidencia de la República.

ACUERDO GSPR/014/SO/01/2020, ADOPTADO POR EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN DE 13 DE AGOSTO DE 2020, Y SU ANEXO 1, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2020.

JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de secretario técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, con fundamento en los artículos 44 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el 13, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y el 9, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como en cumplimiento al acuerdo segundo del Acuerdo GSPR/014/SO/01/2020 de dicha instancia colegiada, adoptado en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2020, publica el contenido del Acuerdo GSPR/014/SO/01/2020 y su Anexo 1, en los términos siguientes:

ACUERDO DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2020 (Acuerdo GSPR/014/SO/01/2020)

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

II. Con la expedición del decreto referido en el punto anterior, se adicionaron los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con objeto de dotar de existencia y atribuciones al Gabinete Social de la Presidencia de la República.

III. Con fecha 23 de abril de 2020, se instaló formalmente el Gabinete Social de la Presidencia de la República, habiéndose aprobado en esa sesión el Reglamento Interior de dicho órgano colegiado.

IV. Con fecha 7 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad competente lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

2. Que, con objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional, se creó el Gabinete Social de la Presidencia de la República como instancia colegiada encargada de formular y coordinar la asignación y transferencia de los bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional, así como los bienes asegurados, abandonados y decomisados en los procedimientos penales federales.

3. Que las funciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República obedecen a la imperiosa necesidad de sortear y combatir las desigualdades sociales, mediante decisiones y acciones que giren en torno al interés público y se encuentren alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sociales y la política social del Estado.

4. Que de conformidad con las finalidades señaladas, se implementó un aparato normativo que posibilita el otorgamiento de destino social a los recursos derivados de los procedimientos de extinción de dominio, así como de aquellos objeto de aseguramiento, abandono o decomiso en procesos penales federales; aparato normativo que conlleva la coordinación de diversos entes públicos y que requiere de decisiones colegiadas de alto nivel, el diseño e implementación de procesos operativos por parte de las diversas instancias que participan en la administración, enajenación y destrucción de los bienes, así como la transferencia o asignación de los recursos.

5. Que, en el contexto señalado, el diseño del entramado procedimental que rija el funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República es de vital importancia, pues debe posibilitar a dicho órgano una toma de decisiones eficaz y certera, tomando en consideración la complejidad derivada de la naturaleza multisectorial de dicho órgano, las

atribuciones específicas de cada uno de sus integrantes, la relevancia de los asuntos puestos a su consideración, así como la dificultad operativa para la celebración de sesiones y discusiones a su interior.

6. Que, con objeto de dotar de certeza al ejercicio de atribuciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, dicho órgano en su sesión de instalación aprobó el Reglamento Interior que regiría su actuar.

7. Que, una vez instalado el Gabinete Social de la Presidencia de la República y habiéndose puesto a prueba el diseño procedimental para su funcionamiento, fue posible detectar diversas áreas de oportunidad en los procesos establecidos en el Reglamento Interior, mismas que obedecen a los factores señalados en el punto 5 anterior.

En efecto, dada la complejidad de las instancias colegiadas cuyos integrantes ejercen atribuciones individuales como parte de entidades públicas diversas, el análisis y mejora de los documentos normativos que rigen su actuar debe ser constante y dinámico, por lo que la detección de áreas de oportunidad es, en sí misma, un objetivo perenne del Gabinete.

En virtud de lo anterior, y realizado el estudio de la funcionalidad de las disposiciones actualmente vigentes del Reglamento Interior, se considera procedente realizar modificaciones atendiendo a lo siguiente:

- Inclusión de un glosario de términos que permita una redacción más fluida de las disposiciones, favoreciendo con ello su lectura y comprensión, y cumpliendo así con un objetivo de transparencia y apertura en el diseño de la información para que se asequible para la población en general.
- Mejora en los mecanismos de toma de decisiones, atendiendo al uso de tecnologías de la información y la comunicación para las sesiones por medios electrónicos, incluyendo la afirmativa ficta como figura que facilita el procedimiento en estos casos.
- Se incluye la posibilidad de invitar a funcionarios de todos los niveles de gobierno a que acudan a las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, toda vez que los mismos pueden tener relación directa con la ejecución del gasto o con los programas o proyectos que se someten a aprobación en las sesiones.
- Se busca una adecuación del texto de las disposiciones utilizando lenguaje incluyente, con objeto de fomentar acciones tendentes a garantizar la igualdad y paridad.
- Se hace referencia a la Fiscalía General de la República como una de las autoridades con las que se debe desarrollar acciones de seguimiento y coordinación, por ser ejecutora de gasto y participar en la presentación y realización de acciones, proyectos o programas sujetos a la aprobación del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- Se señalan las pautas para aprobar el calendario de sesiones; específicamente, se determina en qué sesión de cada ejercicio debe aprobarse dicho calendario.
- Mejorar el procedimiento de toma de decisiones y participación de la Oficina de la Presidencia de la República, con objeto de facilitar la discusión y votación de los asuntos sometidos a conocimiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- Se armoniza el texto de las disposiciones con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan el actuar del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- Se mejora el mecanismo de toma de decisiones mediante referencias claras respecto de los expedientes y documentos que sustentan los puntos o asuntos sometidos a consideración del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- Se mejora el mecanismo de celebración de las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, arrojando claridad respecto de la configuración del *quorum* legal para sesionar.
- Se mejora el procedimiento de seguimiento a la toma de decisiones por parte del Gabinete Social de la Presidencia de la República, estableciendo las acciones que se deberán realizar para la elaboración y aprobación del acta de sesión.

8. Que las modificaciones propuestas posibilitan un ejercicio de las atribuciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República más dinámico, transparente y eficiente por lo que se justifica su aprobación.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 Ter, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Gabinete Social de la Presidencia de la República emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se APRUEBA la reforma de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y se adiciona el artículo 21 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, para quedar en los términos establecidos en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, lleve a cabo las acciones necesarias para publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y las modificaciones aprobadas al Reglamento Interior del Gabinete Social, mismas que se encuentran plasmadas en el **Anexo 1.**

TERCERO: Se instruye al Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República a que, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y las modificaciones aprobadas al Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, lo informe a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, misma que lo tomará en consideración para el seguimiento de acuerdos respectivo.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, **Jaime Fernando Cárdenas Gracia**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es establecer la organización y funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República previsto en los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se entenderá por:

I. Bienes: A los bienes referidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

II. Criterios Generales: A los Criterios Generales del Gabinete Social de la Presidencia de la República para la Asignación o Transferencia de Bienes o Recursos Provenientes de Procedimientos Penales Federales y de Extinción de Dominio.

III. Destinatarios: A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República y las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a los que se les hayan asignado o transferido bienes o recursos para la ejecución de programas sociales u otras políticas prioritarias.

IV. Fiscalía: A la Fiscalía General de la República.

V. Gabinete Social: Al Gabinete Social de la Presidencia de la República, instancia colegiada a la cual hace referencia el artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. Integrantes: A los servidores públicos que integran el Gabinete Social de conformidad con el artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VII. Reglamento: Al presente ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- El Gabinete Social, en el desarrollo de sus actividades, actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El Gabinete Social, para el cumplimiento de sus funciones, deberá formular y coordinar la asignación y transferencia de los bienes afectos a extinción de dominio en el fuero federal y los bienes asegurados, abandonados o decomisados en los procedimientos penales federales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la autoridad administradora, con el propósito de que estos o el producto de su enajenación o monetización sean utilizados para el servicio público, programas sociales u otras políticas públicas prioritarias.

CAPÍTULO II

De la Organización del Gabinete Social

Artículo 5.- El Gabinete Social estará integrado en los términos que señala el artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 6.- Los integrantes del Gabinete Social no podrán nombrar a un suplente. En caso de ausencia del Presidente de dicha instancia colegiada, la sesión será presidida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Gabinete Social tendrán derecho a voz y voto, mismo que deberá ser manifestado expresamente o a través de signos inequívocos, debiéndose asentar en el acta de la sesión correspondiente quiénes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

En el supuesto de las sesiones llevadas a cabo por medios electrónicos, los integrantes del Gabinete Social deberán remitir a la Secretaría Técnica sus respectivos votos por medios físicos o electrónicos, por lo que, en caso de no recibir los votos en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que se emiten en sentido aprobatorio, es decir, por afirmativa ficta, para todos y cada uno de los asuntos que integran el orden del día de las sesiones.

La Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva podrán nombrar a una persona servidora pública dentro de su estructura orgánica, quienes fungirán como personas titulares de las Prosecretarías, las cuales auxiliarán a su Secretaría en la gestión de las funciones que a éstas les correspondan en términos de los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Las personas titulares de las Prosecretarías en ningún caso participarán como suplentes, ni tendrán derecho a voz ni voto en las sesiones del Gabinete Social.

Las designaciones de las Prosecretarías a que se refiere el párrafo anterior, se harán del conocimiento del Gabinete Social, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7.- Los integrantes del Gabinete Social podrán solicitar, previo o con posterioridad a la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva, por medios físicos o electrónicos, a la Secretaría Ejecutiva, invitar a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, Fiscalía, gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuya intervención se estime necesaria, a efecto de recabar opiniones técnicas, administrativas, operativas o de cualquiera otra índole relacionadas con los asuntos sometidos a la consideración de esta instancia colegiada.

Las personas invitadas participarán con voz, pero sin voto, y no podrán designar suplentes.

Artículo 8.- Todas las personas servidoras públicas que participen en el Gabinete Social, no percibirán ninguna remuneración adicional por la prestación de sus servicios en dicha instancia colegiada.

CAPÍTULO III

De las Funciones del Gabinete Social

Artículo 9.- El Gabinete Social, además de las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las funciones siguientes:

I. Aprobar el orden del día, adoptándose el acuerdo correspondiente.

II. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones del Gabinete Social.

III. Aprobar y emitir lineamientos, criterios, directrices o reglas de operación con el objeto de posibilitar el ejercicio de sus atribuciones.

IV. Exhortar a sus integrantes para que en los términos establecidos en el presente Reglamento Interior cumplan y coadyuven en las actividades y metas acordadas por el Gabinete Social.

V. Proponer y dar seguimiento a los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno y la Fiscalía.

VI. Tomar conocimiento del informe anual sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social que se presentan al Congreso de la Unión.

VII. Aprobar anualmente su calendario de sesiones ordinarias y, en su caso, sus modificaciones. Dicho calendario de sesiones se aprobará en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.

VIII. Aprobar las modificaciones necesarias al presente Reglamento Interior.

IX. Tomar conocimiento de los asuntos e informes que los destinarios presenten al Gabinete Social.

X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 10.- Las personas integrantes del Gabinete Social, además de las funciones que les asignen otras disposiciones jurídicas, tendrán las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Gabinete Social.

II. Proponer, en su caso, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Gabinete Social.

III. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Gabinete Social.

IV. Aportar sus conocimientos y opiniones para la consecución de los objetivos del Gabinete Social.

V. Proponer a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, la Fiscalía, gobiernos estatales y municipales que deban asistir como invitados a las sesiones del Gabinete Social.

VI. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Gabinete Social.

VII. Firmar la lista de asistencia.

VIII. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

De la Presidencia del Gabinete Social

Artículo 11.- La Presidencia del Gabinete Social tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Gabinete Social.

II. Convocar, a través de la Oficina de la Presidencia de la República, a sesiones extraordinarias.

III. Proponer al Gabinete Social, en su caso, el otorgamiento de destino de bienes, así como de los recursos que se obtengan por la enajenación de los mismos, a acciones o políticas sociales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Tener voto de calidad en caso de empate.

V. Emitir su voto por conducto de la Oficina de la Presidencia de la República, respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Gabinete Social.

VI. Solicitar a las personas integrantes del Gabinete Social el cumplimiento de los acuerdos tomados.

VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias del Gabinete Social, así como notificar la convocatoria que realice el presidente de dicha instancia colegiada a las sesiones extraordinarias.

II. Presentar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Gabinete Social, con base en la información que envíen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan asignado el cumplimiento de acciones emanadas del Gabinete Social.

III. Coordinarse con la Secretaría Técnica para la elaboración y presentación al Gabinete Social, así como entrega del informe anual al Congreso de la Unión, sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social.

IV. Designar y remover a la persona titular de la Prosecretaría.

V. Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Social.

VI. Las demás que expresamente le encomiende el Gabinete Social.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría Técnica del Gabinete Social

Artículo 13.- La Secretaría Técnica del Gabinete Social tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar la organización, celebración y seguimiento de las sesiones del Gabinete Social y auxiliar a sus integrantes en los asuntos o temas que se traten en las sesiones de dicha instancia colegiada.

II. Proporcionar los apoyos requeridos para el buen funcionamiento del Gabinete Social.

III. Elaborar e integrar el orden del día de las sesiones del Gabinete Social.

IV. Verificar e informar de la existencia del *quorum* requerido para sesionar.

V. Elaborar el acta de cada sesión del Gabinete Social recabando las firmas correspondientes.

VI. Resguardar las actas y los documentos que sustenten los acuerdos tomados por el Gabinete Social.

VII. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por el Gabinete Social, a solicitud expresa de cualquiera de sus integrantes o autoridades competentes que así lo requieran.

VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración y entrega del informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social.

IX. Elaborar propuestas de modificación a este Reglamento Interior para someterlas a la aprobación del Gabinete Social.

X. Fungir como enlace del Gabinete Social con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los tres órdenes de gobierno.

XI. Comunicar los acuerdos adoptados por el Gabinete Social.

XII. Poner a consideración del Gabinete Social la asignación y transferencia de los Bienes o recursos conforme a las solicitudes recibidas que se hayan estimado procedentes en términos de los Criterios Generales, tomando en consideración la existencia de recursos y Bienes en administración del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

XIII. Designar y remover a la persona titular de la Prosecretaría.

XIV. Las demás que expresamente le encomiende el Gabinete Social.

CAPÍTULO VII

De los Invitados al Gabinete Social

Artículo 14.- Los invitados tendrán las funciones siguientes:

I. Proporcionar, de forma oral o escrita, la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en las sesiones del Gabinete Social, en el ámbito de su competencia.

II. Opinar con respecto a la ejecución de acciones y acuerdos que se le asignen en el Gabinete Social.

CAPÍTULO VIII

Del Funcionamiento del Gabinete Social

Artículo 15.- El Gabinete Social sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, de conformidad con el calendario anual de sesiones aprobado, o en forma extraordinaria a solicitud de la Presidencia de dicha instancia colegiada.

Dichas sesiones podrán celebrarse en las modalidades presencial o mediante el auxilio de tecnologías de la información y comunicación, o a través de procesos de revisión y emisión de votos de carácter individual sin la necesidad de generar reuniones presenciales o virtuales.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria, la cual deberá emitirse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión respectiva.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación.

En ambos casos, la convocatoria deberá señalar la modalidad, el día, la hora y lugar fijados para su celebración, y se acompañará del orden del día de la sesión correspondiente, así como la carpeta de los asuntos a tratar en dicha sesión.

En las sesiones extraordinarias no existirán asuntos generales, por lo que sólo se podrán discutir y votar los asuntos para las que fueron convocadas.

Las convocatorias podrán realizarse por escrito o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 17.- En caso de la ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal y de la Secretaría Ejecutiva, las sesiones no podrán llevarse a cabo.

Artículo 18.- Se considerarán válidas las sesiones del Gabinete Social cuando exista el *quórum* legal requerido para llevar a cabo las mismas, esto es, cuando se encuentre presente el presidente o su suplente y se cuente con la mayoría simple, entendiéndose ésta como la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 19.- En caso de no integrarse el *quorum* necesario, la sesión deberá volverse a convocar en términos del presente Reglamento Interior.

Artículo 20.- Los acuerdos del Gabinete Social se tomarán por mayoría de votos, y se ejecutarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Gabinete Social por unanimidad de todos sus integrantes, tendrán todos los efectos legales como si hubieran sido tomados en sesión convocada, siempre que se confirmen por escrito o a través de medios electrónicos.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Técnica se encargará de recabar las confirmaciones y comunicar a las personas integrantes lo correspondiente.

Artículo 21.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria la Secretaría Técnica elaborará el proyecto de Acta respectiva, en donde se harán constar los acuerdos adoptados por el Gabinete Social, misma que deberá someterse a revisión y firma de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica con antelación a la celebración de la siguiente sesión, en la que deberá ser presentada como parte del orden del día para el conocimiento y aprobación de los integrantes.

TRANSITORIOS

Único.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, **Jaime Fernando Cárdenas Gracia**.- Rúbrica.

(R.- 498423)